



36575

3767

NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

TERCERA
COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

Otorgada por RADIOEVENTOS S.A.

A favor de

Cuantia: \$ CAPITAL US \$ 800,00

Quito,

5 DE MARZO DEL 2008



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

RADIOEVENTOS S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 858.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de Marzo del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparecen los señores: **LILIA NARCIZA YUNDA MACHADO**, de estado civil casada, y el señor **LUIS DAVID YUNDA MACHADO**, de estado civil soltero, ambos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene de Constitución de la Sociedad Anónima **RADIOEVENTOS S.A.**, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: a) La señora Lilia Narciza Yunda Machado, por sus



propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor Luis David Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía será RADIOEVENTOS S.A., debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será la radiodifusión y televisión, tanto privada como comercial, mediante el establecimiento de estaciones radioemisoras y televisoras a instalarse en la ciudad de Ambato, como en otras ciudades del Ecuador, con finalidad de negociar en propaganda mercantil, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA RADIADA Y TELEVISADA; difusión artística, deportiva y cultural de los valores nacionales y extranjeros, como medios de promoción al desarrollo comercial, deportivo y cultural nacional.

ARTICULO TERCERO.-La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Ambato, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro



Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
LILIA NARCIZA YUNDA MACHADO	88	88,00	44,00	44,00
LUIS DAVID YUNDA MACHADO	712	712,00	356,00	356,00
TOTALES	800	800,00	400,00	400,00

El saldo que cada accionista queda adeudando; esto es el cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo máximo de un año. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las acciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley. ARTICULO SÉPTIMO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución



válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. ARTICULO NOVENO.- Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. ARTICULO DÉCIMO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDÉCIMO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General. SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODÉCIMO.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y

tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para



resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Ambato, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas. Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

4

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. ARTICULO VIGÉSIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde a la Junta General: a).- Designar al Presidente de la Compañía, al Gerente General, a los Comisarios de la Compañía y a sus respectivos suplentes; y, removerlos por mayoría de votos, b) Conocer el

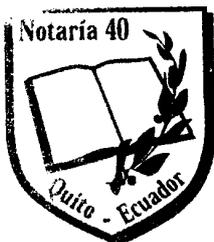


Oswaldo Mejía Espinosa

estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiese sido precedidas por el informe del los Comisarios; c).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d).-Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarías u obligaciones sociales y cualesquiera otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los



presentes Estatutos. SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE.-
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía c) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; d).-Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; h).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; i).-Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, j).- Podrá obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, l).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-El Gerente General será designado por la Junta General de



Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; g) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i).-Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; j).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales , con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y



pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. SECCIÓN CUARTA. DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. ARTICULO TRIGÉSIMO. Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la



distribución de las utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta general de Accionistas. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por los casos previstos en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno, Reformatoria de la Ley de Compañías, y, el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Queda facultada la señora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de



7
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

Accionistas, que designará a los administradores de la compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Sr. Lilia Narciza Yunda Machado
C.C. Nro. 1709448680

Sr. Luis David Yunda Machado
C.C. Nro. 171752173-4



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179507
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2008 11:01:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RADIOEVENTOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA NO. 170944868-0
 YUNDA MACHADO LILIA NARCIZA
 CHIMBORAZO/SUR/ LA MATRIZ
 22 * SEPTIEMBRE 1967
 0120 00395
 CHIMBORAZO/SUR/ LA MATRIZ
 LA MATRIZ 1967




Yunda Machado

ECUATORIANA***** V2343V3292
 CASADO MANUEL A CHACON ENRIQUEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUIS YUNDA
 BEATRIZ MACHADO
 QUITO 20/10/2006
 20/10/2018
 REN 2177744



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA NO. 170944868-0
 YUNDA MACHADO LILIA NARCIZA
 CHIMBORAZO/SUR/ LA MATRIZ
 22 * SEPTIEMBRE 1967

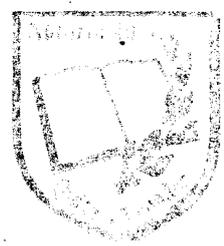



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 171752173-4
 YUNDA MACHADO LUIS DAVID
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 07 DICIEMBRE 1987
 0371 03146 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA *****
 SOLETERO 483334422
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ENRIQUE YUNDA
 BEATRIZ ENRIQUETA MACHADO
 QUITO
 22/12/2005
 REN 1718989

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTE
 ASAMBLA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 143-0349 1717521734
 NUMERO CEDULA
 YUNDA MACHADO LUIS DAVID
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTON
 EMBAJADORIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
 cinco de Marzo del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO



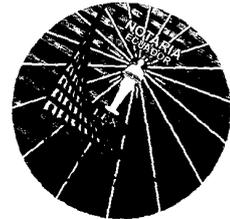
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA . 10
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZON: Mediante Resolución No. 08.A.DIC.196, dictada el veinte y ocho de Mayo del año dos mil ocho, por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías con Sede en la ciudad de Ambato, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RADIOEVENTOS S.A.**, otorgada ante mí el cinco de Marzo del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a trece de Junio del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.196 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 28 del 2.008, bajo el número Quinientos Siete (507) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3767 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 31 del 2.008.

AB JOSE LUIS FREIRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

